



LUIS RAMIA DE CAP SALVATELLA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MISLATA

CERTIFICO: Que según consta en el acta, en la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día seis de febrero de dos mil dieciocho, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**ÚNICO: RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO PARA 2018, PLANTILLA DE PERSONAL Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.**

Se da cuenta del dictamen de la comisión informativa y de control de Hacienda y Especial de Cuentas, favorable a la resolución de reclamaciones y aprobación definitiva del presupuesto para 2018, plantilla de personal y relación de puestos de trabajo.

El portavoz del grupo Ciudadanos-Mislata, Sr. González Murgui no hace uso de su primer turno de palabra.

Toma la palabra el Sr. Gil i Marín, portavoz del grupo Comprimís per Mislata, y dice que hoy se celebra un pleno extraordinario para hablar del “sablazo” que el gobierno del señor Fernández Bielsa le está pegando a la ciudadanía de Mislata, porque a este gobierno y a este Alcalde le da igual lo que estén diciendo los tribunales y lo que digan las estadísticas oficiales, dado que la cuestión es recaudar, aunque no corresponda hacerlo.

Recuerda que su grupo municipal presentó el pasado día 24 de enero alegaciones al presupuesto basándose en la insuficiencia recaudatoria con respecto al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, más conocido como plusvalía y que dichas alegaciones se basaban, entre otras, a la sentencia 59/2017 del Tribunal Constitucional.

Explica que en esta sentencia, el Tribunal Constitucional declara inconstitucionales y nulos los artículos 107.1, 107.2.a) y 110.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin limitación temporal alguna, pero únicamente en la medida en que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor, por lo que resulta necesario analizar los impuestos pagados por este concepto respecto de cada transmisión realizada, al objeto de concluir sobre la posibilidad de aplicar la referida sentencia y reclamar, en su caso, el importe indebidamente abonado, siendo recomendable revisar no solo las autoliquidaciones sino también aquellas liquidaciones firmes que se hubieran devengado en los últimos cuatro años.



Asimismo, dice, parece validar el método de cuantificación objetivo actualmente vigente del impuesto para aquellas transmisiones de inmuebles en las que se haya producido un incremento de valor del terreno, sea cual sea el importe del mismo. Añade que, sin embargo, las continuas referencias en los fundamentos jurídicos al principio de capacidad económica reconocido por la propia Constitución Española, unido a que aún no han sido resueltas la totalidad de las cuestiones de inconstitucionalidad que han sido planteadas al Tribunal Constitucional en relación con las plusvalías, permite no descartar la posibilidad de recuperar los impuestos pagados en aquellas situaciones en las que, como consecuencia de la determinación de la base imponible de forma objetiva, el impuesto haya consumido totalmente el beneficio obtenido o haya supuesto un gravamen desproporcionado a la plusvalía real.

Prosigue diciendo que a tenor de los datos que han aportado en sus alegaciones, obtenidos del Instituto Nacional de Estadística, resulta más que evidente que se produzcan las situaciones anteriormente referidas, porque si se analizan los datos del INE, puede comprobarse como desde abril del 2008 hasta abril del 2014, el precio de la vivienda cayó de forma interrumpida en unos porcentajes que, en algunos casos, superaban el 15%, sin embargo, las ligeras subidas que se han producido desde abril del 2014, que en ningún caso han llegado a superar el 6%, no revierten la situación y por lo tanto el precio de la vivienda sigue estando muy por debajo de los precios anteriores a la crisis del 2007.

Afirma que las alegaciones que han presentado, además de cumplir con los requisitos esenciales para ser admitidas a trámite, están impecablemente fundamentadas. Ante esto, añade, la respuesta del departamento de intervención con el beneplácito del equipo de gobierno es que los presupuestos son previsiones.

Continúa diciendo que, en efecto, los presupuestos son previsiones, pero que en ninguna parte de dicho informe se dice en base a qué criterios se han realizado esas previsiones. Añade que el informe de Intervención (que es quien fiscaliza el presupuesto) debería haber dicho algo más riguroso como, por ejemplo, que analizada la sentencia, esta va a afectar al x% de las liquidaciones y eso supone una pérdida de recaudación de x euros, y, por lo tanto, está bien/está mal la estimación del presupuesto, y no limitarse a decir que son previsiones sin fundamento alguno, porque todos saben que son previsiones y para esto no haría falta un informe de control del presupuesto, pues Mislata es un municipio de más de 43.000 habitantes censados y no un pueblo de cien habitantes.

Manifiesta que ya preguntaron en el pleno de diciembre cuáles habían sido los criterios para establecer las estimaciones presupuestarias y no obtuvieron respuestas, por lo que hoy vuelve a preguntar: ¿Cuáles han sido los criterios para establecer como objetivo 2.110.000 euros por plusvalías?; ¿Existe algún informe técnico que cuantifique la pérdida de ingresos en aplicación de la sentencia?, porque de no existir



¿Cómo ha sido posible calcular la estimación de ingresos sin inventárselos? , porque, dice que no sabe si se trata de una intuición sin cálculos o un dogma de fe y por ello no se cuestiona.

Señala que lo lógico en estos casos es que se hubiese aportado un informe emitido en su día por el cual se sigue un criterio jurídico u otro para liquidar el tributo , pero como no existe se inventan los ingresos.

Afirma que el hecho de que los presupuestos sean previsiones nada tiene que ver con que no se fundamente en qué se basan para no reducir la previsión de ingresos tras la sentencia de mayo y, además, la elaboración de los presupuestos ha de adecuarse a unos principios, entre ellos, el principio de prudencia, principio que parecen desconocer quienes gobiernan.

Señala que estos presupuestos pueden incurrir en déficit, lo que nos lleva a pensar que lo que pretenden es inflar el gasto y contar con ese titular de prensa que siempre buscan: los presupuestos más sociales de la historia”, cuando el titular correcto debería ser “los presupuestos menos creíbles de la historia de Mislata”.

Prosigue diciendo que tanto los informes como las previsiones deben motivarse, porque siguiendo este criterio igual que han presupuestado 2.110.000 euros podrían haber presupuestado 4 millones.

Manifiesta que el informe de intervención también dice *“aunque el alegante lo invoque, no puede aseverarse categóricamente la manifiesta insuficiencia de los ingresos en relación a los gastos presupuestados”* pero pregunta si puede aseverarse que las previsiones se ajustan razonablemente a las posibilidades reales de ingresos del ayuntamiento en este concepto y responde que, evidentemente, no y menos aún cuando ni tan siquiera se ha tenido en cuenta los datos oficiales, aportados en sus alegaciones, ni la sentencia del Tribunal Constitucional, ni otras sentencias dictadas en parámetros similares a la propia sentencia del Tribunal Constitucional.

Señala que les llama poderosamente la atención que en el propio informe de intervención se haga referencia a la posibilidad de que, y cita textualmente, *“se produjera un notorio desfase entre ingresos y gastos”*, y aclara que *“la normativa pone a disposición de las administraciones públicas diversos mecanismos para su regularización”*. Es decir, que desde intervención ya les ponen en alerta de que esta situación se puede dar, y él, dice, está seguro de que desde intervención se tiene la convicción de que esa situación se va a dar, pero queda muy mal reconocer que se han equivocado a la hora de realizar los presupuestos y tener que venir hoy aquí, casi seis semanas después de la aprobación inicial de los presupuestos, a rectificarlos porque el grupo de Comprimís tiene razón en sus alegaciones.



Continúa diciendo que Comprimís se mantiene en su posición, aunque le hubiera gustado que se razonara desde intervención el por qué se desestiman las alegaciones que han presentado, más allá de establecer como criterio la falta de criterio al aseverar que los presupuestos son previsiones, sin aportar ni un solo dato objetivo para motivarlas. Por ello, dice, siguen considerando estos presupuestos que van a probar aquí hoy como confiscatorios, saltándose el principio de no confiscatoriedad de la Constitución, y generando una gran indefensión entre los contribuyentes del municipio.

Finaliza diciendo que estos presupuestos volverán a pasar por este pleno cuando tengan que presentar la liquidación del 2018 y dice que ese día les recordará su intervención del día 28 de diciembre pasado, su intervención en el día de hoy y las alegaciones presentadas al mismo por su grupo municipal, y por supuesto, también les recordará el informe de intervención.

Toma la palabra el portavoz del grupo Popular, Sr. López Bronchud y pregunta al Sr. Alcalde cuál es el criterio para que hoy no se emita este Pleno y si es que considera que la aprobación definitiva del presupuesto no es lo suficientemente importante para los ciudadanos, sindicatos y para el normal funcionamiento del pueblo.

El Sr. Alcalde toma la palabra para explicar que la persona responsable de las grabaciones del Pleno está de baja y por ello técnicamente no se puede grabar, pero, añade, sus intervenciones serán recogidas en el acta de la sesión.

El Sr. López Bronchud que conste en el acta que la única información que tenían es que hace un mes y medio esa persona tenía un problema de espalda, pero que se está enterando en este momento que está de baja y espera su pronta recuperación, pero, añade que cualquiera de los otros dos técnicos del Ayuntamiento podría haber colocado una cámara aunque fuera para grabar en plano fijo, dado que lo que se incumple no es su voluntad sino un acuerdo plenario de julio de 2016.

Centrándose en el tema, dice que este trata de la aprobación definitiva del presupuesto de 2018 y de la relación de puestos de trabajo, tras la presentación de alegaciones por parte de Comprimís y del presidente de la Junta de Personal, donde están representados los sindicatos de este Ayuntamiento.

Prosigue diciendo que el grupo Popular manifestó su voto negativo en el Pleno celebrado el pasado mes de diciembre, señalando que no eran reales, que no contenían la información necesaria para contrastar si eran veraces o una simple intención y porque el equipo de gobierno los planteaban como un truco de magia barato para conquistar cuatro titulares, que es lo único que les importa. Añade que este es también el espíritu de las enmiendas que han presentado los que son sus



compañeros en la Generalitat y también los sindicatos, que representan a los trabajadores de este ayuntamiento, a los que presumen de defender.

Continúa diciendo que el equipo de gobierno anda escaso tanto de transparencia como de diálogo, porque la propia propuesta de Alcaldía que llega a este Pleno inadmite la alegación presentada por los sindicatos y aunque admite las del grupo Comprimís se desestiman porque cuentan con una mayoría absoluta de catorce concejales y como en cada Pleno pueden pasar el rodillo, por lo que esto no es más que un trámite burocrático y nada de lo que se diga aquí les va a importar.

Prosigue diciendo que la Interventora en su informe 40/2018 señala que se están tramitando expedientes de devolución de ingresos y solicitudes de no sujeción al impuesto de incremento de valor en la transmisión de inmuebles. Añade que el grupo Popular en abril de 2017 y, precisamente para evitar los cobros injustos de la plusvalía, instó al gobierno a que modificaran los criterios en su modo de actuar, porque, dice, no entiende que vendan esa bonanza económica en redes sociales, pero eso no se traduzca en la disminución de la presión fiscal, en inversiones que beneficien al municipio, en mejores servicios y que, al contrario, lleven adelante prácticas como la de subir a escondidas el tipo de IBI.

Explica que en aquella moción sobre la plusvalía, su grupo pedía que el gobierno de Rajoy se reuniera con la Federación Española de Municipios y Provincias para modificar la plusvalía en los ayuntamientos. Es decir, pedían que fuera el gobierno el que asumiera ese cambio acordándolo con todos los ayuntamientos de España, pero el PSOE votó en contra. Añade que, como señalan informes que hoy vienen al Pleno, la negociación está avanzada en este sentido. Pedían también, dice, que se resolviera con urgencia las devoluciones a vecinos de Mislata afectados y reconocidos por la sentencia, pero el grupo PSOE votó en contra.

Continúa diciendo que el grupo socialista no pueden tener un discurso y su contrario y deberían decidir y defender su postura, porque aunque se manejen muy bien en la confusión los vecinos quieren que les solucionen sus problemas y no que les generen otros nuevos.

Prosigue diciendo que la alegación de Comprimís señala que se pone de manifiesto la insuficiencia de ingresos en relación a los gastos presupuestados y es el mismo temor que el grupo Popular manifestó hace algo más de un mes, cuando trajeron estos presupuestos a debate y les dijeron textualmente que su presión crecía pensando en recaudar más en IBI, con subida escondida del 8% de dicho impuesto hace un año, vehículos y plusvalías. Prevén subir también en construcciones, servicio de piscina, cementerio, actividades culturales y licencias urbanísticas, crece un 15% en retirada de vehículos, un 5% en las terrazas, con precios abusivos para el comercio local y casi un 40% en el servicio de bicicletas, un 40% en la recogida de papel y





envases ligeros y casi un 50% en multas y sanciones. Así, dice, es como va a ingresar este gobierno, según su presupuesto, con lo que llega de otras administraciones y asfixiando con tasas y multas a los vecinos un poco más. No es la manera de cuadrar las cuentas y, además, les aflora otra duda y es si recaudarán todo lo que han propuesto. Este, dice, fue el argumento del grupo Popular en el Pleno del 28 de diciembre, que se realizó cuando los vecinos estaban celebrando sus fiestas navideñas.

Señala que son sus propias cuentas las que evidencian que no recaudan todo lo que prevén. Así, dice, su previsión por plusvalías para 2018 es de 2.111.000 euros, lo que supone que el grupo Socialista cree que cobrará más que el año anterior, aunque cada vez hay más sentencias contrarias y cuando el gobierno de Rajoy está ultimando con la FEMP unos acuerdos para aprobar una nueva Ley que alivie dicho impuesto. Por lo que el portavoz del grupo Popular vuelve a preguntar, como lo hicieron en el Pleno de diciembre, si se van a poder recaudar las cifras presupuestadas o existe el riesgo de no alcanzarla.

Prosigue diciendo que repasados los informes económicos no se reconoce que la previsión sea certera y que lo que dice la alegación no sea real, porque los informes técnicos lo que señalan es si la alegación debe llegar o no al Pleno, pero no datos reales para hacer pensar que lo que han presupuestado sea lo que va a recaudar este Ayuntamiento, ni siquiera por aproximación.

Manifiesta que ha revisado el portal de la Agencia Tributaria para saber cuáles han sido sus previsiones de cobro por plusvalías en los últimos años y cuáles han sido los ingresos reales y en 2014 preveían recaudar 1.946.615,97€ y cobraron, según consta en el documento oficial, 1.449.322,10€. Es decir, un 25,55% menos y una desviación de 497.283,87€. En 2015 su previsión por impuesto de plusvalía era de 1.719.291,84€, mientras que recaudaron 352.008,08€ menos. Es decir, un 20,47% menos y en 2016 la desviación fue superior, un 34,97% menos, al dejar de recaudar algo más de 776.000€ sobre un presupuesto de 2.220.051,78€, mientras que la recaudación no alcanzó el millón y medio. Añade que, a falta de conocer los datos de 2017 y siguiendo la media de los últimos años, habría que preguntarse cuánto van a recaudar de los 2.111.000€ presupuestados.

Finaliza diciendo que volverá a ocurrir lo que tanto su grupo como muchos vecinos vienen denunciando hace años y es que las cuentas no son reales, que son castillos en el aire.

Toma la palabra la portavoz del grupo PSOE, Sra. Martínez Mora y dice que, empezando por lo último manifestado, está bien consultar la Agencia Tributaria, aunque no lo hiciera para ver las previsiones de cómo va a ir la situación económica del ejercicio 2018 respecto a los anteriores. Añade que es de ser cobarde ir a la



página de la Agencia Tributaria en vez al portal de transparencia que tiene este Ayuntamiento.

Pregunta al portavoz del grupo Popular si ha mirado aquellos ingresos de presupuestos cerrados.

Invita al Sr. López Bronchud a que vaya al portal de transparencia y a la página web del Ayuntamiento de Mislata y vea los presupuestos y los estados de ejecución y así podrá comprobar que se ha ingresado mucho más de lo que se presupuestó, porque en otro caso no se explicaría que se haya tenido un remanente de tesorería positivo de más de cuatro millones y medio de euros.

En relación a las reclamaciones del grupo Comprimís dice que son indeterminadas y ambiguas y dirigiéndose al Sr. Gil i Marín señala que su intervención ha sido muy gratuita. Añade, en relación a la referencia a la sentencia 59/2017 del Tribunal Constitucional, que no va más allá de lo que se está haciendo en el Ayuntamiento de Mislata, tal como dice el informe de Tesorería. Posteriormente, dice, ha hecho un copia y pega de un gráfico de datos del INE de los ejercicios comprendidos entre 2008 y 2014, cuando se trata de datos muy generales, son autonómicos de toda la Comunidad Valenciana y considera que tendría que haber trabajado un poco más y ver la casuística del municipio de Mislata, pues no es lo mismo un municipio situado en el interior que otro situado en la costa.

Señala que también se dice que los ingresos presupuestados son insuficientes en relación a los gastos, lo que es rotundamente falso, porque en ese caso se estaría hablando de un presupuesto no equilibrado o con déficit inicial que no se hubiera podido aprobar de forma provisional dado que la ley determina que ha de ser equilibrado y que se trata de previsiones, como todos los presupuestos y, a lo largo del año se pueden hacer las modificaciones que sean necesarias, pero los datos no son inventados, mientras que sí lo fueron los últimos presupuestos aprobados por el grupo Popular, que inventaron diez millones de ingresos en ventas de aparcamientos que nunca se realizaron.

Afirma que el trabajo del equipo de gobierno, especialmente en el tema económico, se ha demostrado al asumir unas cuentas públicas del anterior gobierno con cuarenta millones de euros de deuda y ahora la deuda es de dieciocho millones de euros.

Dirigiéndose al Sr. Gil i Marín le dice que en sus alegaciones se basa sólo en las transmisiones y que lo considera un error porque debe estar refiriéndose también a sucesiones y donaciones. Añade que en el informe de Tesorería se dice claramente que si se demuestra que ha existido decremento de valor no se produce hecho



imponible y por lo tanto no hay plusvalía y no se liquida el impuesto, por lo que, dice, lo que se está haciendo en el Ayuntamiento ya contesta su reclamación.

Prosigue diciéndole que también habla de insuficiencia de ingresos en relación a los gastos presupuestados, pero que esta es una valoración subjetiva y se le contesta que los ingresos son previsiones porque es materialmente imposible fijarlos con exactitud. Añade que respecto a la reclamación de Comprimis el informe de Intervención de 29 de enero dice que se admite pero que se desestima y respecto a la plantilla de personal, el informe de Secretaría de fecha 30 de enero dice que la alegación presentada por la Junta de Personal debería ser inadmitida, por lo que la propuesta de Alcaldía lo único que hace es asumir lo que informan los técnicos.

...

Concluido el debate, el Ayuntamiento Pleno, por quince votos a favor (grupo PSOE y grupo Ciudadanos-Mislata) y seis votos en contra (grupo Popular y grupo Compromís per Mislata), adoptó el siguiente acuerdo:

El 28 de diciembre de 2018 se aprobó inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto del Ayuntamiento de Mislata para 2018, acordándose el sometimiento a información pública por un periodo de quince días, conforme a lo establecido en el art. 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Publicado el correspondiente edicto en el BOP de 4 de enero de 2018, se han presentado las siguientes alegaciones:

- Registro de entrada 1.784, de 24 de enero de 2017, presentadas por D. Javier Gil i Marín, portavoz el Grupo Municipal de Compromís.
- Escrito firmado por D. Jaime Aparisi Reina como presidente de la Junta de Personal del Ayuntamiento de Mislata, registrado de entrada el 25 de enero de 2018, en la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana.

Vistos los informes emitidos por Secretaría, de fecha 30 de enero de 2018, por el Servicio de Tesorería, de fecha 26 de enero de 2018, por Régimen Interior, de fecha 29 de enero de 2018 e Intervención Municipal, informe 40/2018, que se transcribe a continuación:

#### “ANTECEDENTES

1. El Pleno municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2017, aprobó inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el





ejercicio 2018. Dicho acuerdo ha sido sometido a 15 días hábiles de exposición pública, mediante anuncio insertado en el BOP nº 3, de fecha 4 de enero de 2017.

2. El 24 de enero de 2018, con registro de entrada nº 1,784, D. Javier Gil i Marín, portavoz del grupo municipal Compromís, presenta alegaciones al referido acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General para 2018.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I. Legitimación de los interesados para presentar reclamaciones al Presupuesto General.** Tienen la consideración de interesados, los enumerados en el apartado primero del artículo 170 del TRLRHL:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

**II. Causas admisibles de reclamación.** El artículo 170 del TRLRHL en su apartado segundo, establece que únicamente se podrán presentar reclamaciones por los siguientes motivos:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos.
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de las obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que están previstos.

También debe tenerse en consideración que la jurisprudencia reconoce que, la falta de ajuste a los motivos de impugnación previstos en el citado artículo no puede, en ningún caso, erigirse como causa de inadmisión del recurso sino, en todo caso, como causa de desestimación.

**III. Alegaciones.** La parte reclamante en la parte final de su escrito sintetiza y alega diferentes consideraciones, las cuales se va tratar de manera individualizada

Alegación 1: Que efectivamente la Sentencia, de 11 de mayo de 2017, del Tribunal Constitucional declara la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, 107.2.a) y 110.4 del TRLRHL, que regulan el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, (IIVTNU), referidos por una parte al sistema de cálculo de la base imponible, pero únicamente en la medida en que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor, y por otra a las facultades de los Ayuntamientos para la comprobación del mencionado impuesto, y todo ello en términos muy similares a los fallos de las Sentencias de 16 de febrero y 1



de marzo de 2017, relativas a la normativa reguladora del IIVTNU en los territorios forales de Guipúzcoa y Álava.

No obstante lo anterior, y en cuanto a las previsiones de ingresos del presupuesto, como su nombre indica previsiones son y resulta materialmente imposible cuantificar y cifrar a ciencia cierta, ni el número de transmisiones (herencias, compraventas...) que se van a producir en el ejercicio ni el importe de los ingresos que se liquiden, cuando legalmente corresponda, en concepto del IIVTNU, por ello y aunque el alegante lo invoque no puede aseverarse categóricamente la manifiesta insuficiencia de los ingresos en relación a los gastos presupuestados.

Ahora bien, en el supuesto de que efectivamente se produjera un notorio desfase entre los ingresos y gastos, la normativa pone a disposición de las administraciones públicas diversos mecanismos para su regularización, a saber, la declaración de créditos no disponibles e incluso las bajas por anulación regulados, respectivamente, en los artículos 33 y 50 del RD 500/1990, de 20 de abril.

Alegación 2: Por lo que se refiere al procedimiento a seguir, en la liquidación del impuesto, esta Intervención se hace partícipe del informe emitido por el Servicio de Tesorería con fecha 26 de enero de 2018, y del que se transcribe extracto:

*"El Tribunal Constitucional afirma que la forma de determinar la existencia o no de un incremento de valor susceptible de ser sometido a tributación sólo corresponde al legislador, en su libertad de configuración normativa, pero éste debe llevar a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto que permitan arbitrar el modo de no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.*

*Así pues, estamos pendientes de que el Gobierno del Estado, lleve al Congreso de los Diputados, la correspondiente modificación del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales. Esta modificación está siendo negociada por el Gobierno y la Federación Española de Municipios y Provincias, y según las últimas noticias periodísticas esta negociación está avanzada.*

*Mientras esperamos que se apruebe esa modificación normativa, actualmente se están tramitando expedientes de devolución de ingresos y solicitudes de no sujeción al impuesto por no darse incremento de valor en la transmisión de inmuebles. El problema radica en que como el legislador no ha legislado aún, la verificación de la existencia o no de decremento de valor se está resolviendo según los criterios administrativos y judiciales que se están produciendo.*

*Por tanto, ningún contribuyente que acredite un decremento de valor en la transmisión de un inmueble pagará el impuesto, bien lo acredite en vía*



*administrativa o judicial."*

**IV. Procedimiento.** De presentarse reclamaciones contra la aprobación inicial del Presupuesto, de admitirse, el Pleno dispone de un mes para su resolución, siendo en este caso necesario, convocatoria previa de la Comisión Informativa para su dictamen.

En el Pleno no se vota nuevamente el Presupuesto, únicamente la resolución de las reclamaciones, una vez resueltas el Presupuesto definitivamente aprobado será insertado en el Boletín Oficial de la Provincia. Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse, recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Por lo que antecede, y a la vista de los consideraciones y razonamientos expuestos procede la desestimación de las alegaciones presentadas, el 24 de enero de 2018, con registro de entrada nº 1.784, por D. Javier Gil i Marín, portavoz del grupo municipal Compromís, por no corresponderse con los motivos tasados en el artículo 170.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Es cuanto procede informar sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en Derecho."

Por todo ello, se acuerda:

**Primero.-** Inadmitir a trámite la alegación presentada por D. Jaime Aparisi Reina como presidente de la Junta de Personal del Ayuntamiento, por no ajustarse a ninguno de los motivos establecidos en el art. 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, conforme a los argumentos expresados en el informe de Secretaría y en el informe de la Jefa de Régimen Interior, donde no se considera vulnerado ningún derecho referido a la negociación.

**Segundo.-** Admitir a trámite las alegaciones presentadas mediante registro de entrada nº 1.784, de 24 de enero de 2017, por D. Javier Gil i Marín, portavoz del Grupo Municipal de Compromís.

**Tercero.-** Desestimar las alegaciones presentadas por D. Javier Gil i Marín, referenciadas en el apartado segundo, por entender que no existe manifiesta insuficiencia de los ingresos con relación a los gastos presupuestados, conforme a los argumentos expresados en los informes de Tesorería e Intervención.

**Cuarto.-** Aprobar definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Mislata, plantilla de personal y relación de puestos de trabajo para el año 2018, sin introducir ninguna variación, y proceder a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.



**Ajuntament  
de Mislata**

**SECRETARIA**

Y para que conste y surta sus efectos oportunos, libro la presente a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta, según previene el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, que visa y sella el Sr. Alcalde, en Mislata a seis de febrero de 2018.

Vº Bº  
EL ALCALDE,

Carlos Fernández Bielsa

**El original ha sido efectivamente firmado.**